



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE CORNELIO OCHOA LÓPEZ
DEMANDADA	PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ PALACIO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00059 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, el extremo pasivo no emitió pronunciamientos en procura de oponerse a las pretensiones a la demanda dentro de los términos de ley, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En esta diligencia se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De igual forma, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372 ejusdem, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para practicar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO DUQUE ESCOBAR y ADRIANA CECILIA CARMONA DUQUE.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandado en la fecha y hora señalada.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL: Se niega la solicitud de tener como dictamen pericial el plano de levantamiento planimétrico aportado, por cuanto tal documento no cumple con lo presupuesto en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, la petición de la prueba se realiza de forma abierta o abstracta, no indica el perfil profesional o técnico específico de quien lo realiza, que ilustre o permita determinar el fin perseguido, tampoco se fija claramente el objeto mismo sobre el cual recae la experticia. Este se apreciará como prueba documental.

2.2 PRUEBA DE OFICIO: Se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa como perito a Ugo Ricardo Flórez Posada quien se localiza en la carrera 51 # 52-19 (206) Ed. Chatanoga de Itugui. Teléfono: 6042773564 y 3158158465, correo electrónico: ugo_ricardo@hotmail.com y ugo_ricardo@yahoo.es, quien deberá presentar experticia en relación con el bien identificado con F.M.I Nro. 018-75772 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, lote con apartamento, conocido como "calle abajo" ubicado en la Calle 20 con la Carrera 16 Zona Urbana del Municipio de San Carlos Antioquia, sobre los siguientes puntos: identificación, linderos, área, valor del bien al momento de suscripción de la promesa de venta, levantar plano determinando la extensión, colindantes, área total y área construida, y los demás datos que permitan precisar la identificación precisa el inmueble prometido en venta.

Para la presentación del dictamen se le otorga un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación (Artículo 49 inc. final C.G.P.).

Igualmente deberán tener como documentos idóneos para la experticia, las escrituras públicas Nro. 207 de julio 12 de 1995 y la Nro. 50 de marzo 3 de 2017 ambas otorgadas en la Notaria Única del Municipio de San Carlos-Antioquia y los folios de matriculo inmobiliaria Nro. Nro. 018-75772 y 018-159143. Comuníquese su designación por medio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c1957ad7a5bda484843cf0f2c3ac0fb34ffacca614569aa3e32e519c8da160**

Documento generado en 16/08/2022 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>